

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Comoquiera que de los documentos allegados con la demanda (*Facturas*), se desprende una obligación *clara, expresa y actualmente exigible*, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 431 y ss del CGP, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Consecuencialmente, el suscrito *juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenar* a la *Asociación Mutual La Esperanza Asmet Salud EPS SAS* que en el término de *cinco* días siguientes a la notificación personal de este proveído *pague* en esta ciudad a favor de *Casa Salud IPS SAS* las siguientes sumas de dinero:

- a.* **\$259.948.116** M/CTE por concepto de *capital* contenido en las *Facturas* allegadas para el cobro.
- b.* Por los intereses moratorios sobre el capital debido de cada una de las facturas por las cuales se libra orden de pago liquidados desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta la cancelación total, teniendo en cuenta para ello las tasas máximas legales certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: *Notifíquese* al ejecutado esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806/20, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez días siguientes conforme lo dispone el canon 442 ibídem. Los términos para pagar y excepcionar correrán simultáneamente.

TERCERO: *Infórmese* mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso.

CUARTO: *Reconocer* al abogado *Oscar Alfredo López Torres* identificado con T.P. # 64.638 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos del poder obrante en el archivo 001 páginas 30 y 31.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166d132f1fab9ed71a3e9cb7c976b32bbdbd79aef4f10f2e9142ed63f995d76**
Documento generado en 26/10/2021 10:55:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>